

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3132** DE 2011

*"Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de solución de conflicto presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.** en relación con el enrutamiento de las llamadas cursadas en el municipio de Pereira respecto de la red de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b del artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación con número de radicado 201130839 del 3 de marzo de 2011, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.**, en adelante **TELEFÓNICA DE PEREIRA**, previa complementación de su requerimiento, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- la solución del conflicto surgido entre dicho proveedor y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, por dificultades en el enrutamiento de las llamadas cursadas en el municipio de Pereira a través del nodo NEAX de este último proveedor.

Que en atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC, mediante comunicación radicada con el número 201150736 informó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** acerca de la solicitud de solución de conflicto presentada por **TELEFÓNICA DE PEREIRA**, adjuntando copia de la misma para que presentara sus comentarios, observaciones, solicitara o allegara pruebas y remitiera su oferta final.

Que en respuesta a lo anterior, la apoderada especial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** mediante escrito radicado en esta Comisión el 22 de marzo de 2011 bajo el número 201131047, presentó sus consideraciones y observaciones a la solicitud en comento.

Que mediante oficio No. 201131047 del 25 de marzo de 2011, el Director Ejecutivo de la CRC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, citó inicialmente a los proveedores parte del presente trámite administrativo a la audiencia de mediación para el 8 de abril de 2011, la cual fue reprogramada por solicitud de las partes para el 11 de abril de 2011.

Que en dicha diligencia, las partes acordaron fijar como fecha para la renovación del nodo de Pereira el 30 de julio de 2011, con máximo dos (2) semanas adicionales para la solución de los inconvenientes asociados al enrutamiento de las llamadas cursadas en el municipio de Pereira a través del nodo NEAX de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Que en el acta de la audiencia mencionada, se dejó constancia que la actuación administrativa quedaría suspendida hasta tanto **TELEFÓNICA DE PEREIRA** informara a la CRC *"sobre el cumplimiento de lo aquí pactado por las partes y presente el desistimiento respectivo, o solicite la continuación del presente trámite al no haberse cumplido con lo acordado en esta reunión"*.

Que de acuerdo con lo anterior, la CRC mediante comunicación con numero de radicado 201121264 le solicitó a **TELEFÓNICA DE PEREIRA** informar a la Comisión, el estado de la interconexión respecto de las actividades desarrolladas para la renovación del nodo NEAX por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, a fin de establecer el trámite que debía dársele a la solicitud de solución de conflicto.

Que el 23 de agosto de 2011, mediante comunicación radicada en esta Entidad bajo el número 201133561, **TELEFÓNICA DE PEREIRA** manifestó que las actividades adelantadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** *"fueron satisfactorias a fin de reestablecer en forma optima el estado de la interconexión"*, solicitando *"cesar el trámite del conflicto adelantado"*.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la facultad de expedir todos los actos de trámite relativos, entre otros, a la terminación de las actuaciones administrativas con ocasión al desistimiento presentado por el peticionario, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

Que el Comité de Comisionados de la CRC, tal y como consta en el Acta No. 785 de septiembre 9 de 2011, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo que,

RESUELVE

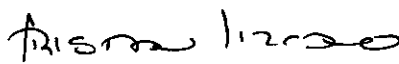
ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.** respecto de la solicitud de solución de conflicto surgido con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en relación con los inconvenientes presentados por el enrutamiento de las llamadas cursadas en el municipio de Pereira a través del nodo NEAX **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y, por tanto, dar por terminada la actuación administrativa adelantada por la CRC.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.** y de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

09 SEP 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo